



Bogotá, 14/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500026501**



20165500026501

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.
CRA 1 N. 18-115
PUERTO CARRENO - VICHADA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30428** de **30/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(30428 30 DIC 2015)

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. Nit: 900772350-1

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 febrero de 2000, los artículos 4 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, los artículos 8, 12, 25 y 64 de la Ley 1242 de 2008, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con nuestras funciones misionales de vigilancia, inspección y control y con el fin de verificar la prestación del servicio de transporte fluvial en el municipio de Puerto Carreño (Vichada), la Superintendencia de Puertos y Transporte con radicado No.20156100186821 del 06 marzo de 2015 solicito a la empresa de transporte fluvial, **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, identificada con **Nit No.900772350-1**, información por la presunta prestación de servicio del transporte fluvial de pasajeros en los ríos Orinoco y Meta .

Que con Memorando No. 20156100041323 del 04 de junio de 2015 se radica informe de visita de inspección realizada al Municipio de Puerto Carreño (Vichada) los días 27, 28 y 29 de mayo del 2015, donde dentro del informe se advierte la presunta existencia de una irregularidad en la prestación del servicio público de Transporte Fluvial de pasajeros respecto de la empresa **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, identificada con **Nit No.900772350-1**, toda vez que no cuenta con el respectivo permiso y habilitación otorgado por el Ministerio de Transporte.

A

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. Nit: 900772350-1

Que con radicado No. 20155600689682 del 18 de septiembre del 2015 la Delegada de Puertos informo sobre la visita de inspección realizada el 17 de julio de 2015 a las actividades fluviales en el río Orinoco de la empresa **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, en Puerto Carreño (Vichada), concluyendo que : "(...) *no cuenta con permiso de operación ni habilitación por parte del Ministerio. Se evidencia que en Enero de 2015 se realizo la solicitud, a la fecha está realizando ajustes solicitados por el Ministerio de Transporte (...)*" "(...) *en visitas realizadas al muelle se pudo observar que en algunas ocasiones los Bongos atracan en sitios no autorizados, por ejemplo en el manguito a escasos metros del muelle principal (...)*"

Que con radicado No. 20156100588601 del 21 de septiembre de 2015, la Delegada de Puertos solicito respuesta sobre los hallazgos detectados el 17 de julio de 2015 a la empresa **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, en Puerto Carreño (Vichada).

Que el Ministerio de Transporte con Resolución No.03763 del 07 de octubre del 2015, otorga Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Pasajeros- turismo

Ley 1242 del 2008

Que el artículo 12 indica que: "*La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.*"

Que el artículo 5 establece que: "*(...) Son actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales.*"

Que en su artículo 25 dice que: *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

Decreto No 3112 de 1997:

"**Artículo 23°.** *De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.*"

"**Artículo 36°.** *Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte -Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de*

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. Nit: 900772350-1

Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente a la iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título.”

Que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 este despacho puede imponer las sanciones por infracciones del presente Código son:

-Amonestaciones.

-Multa.

-Suspensión de la patente de navegación.

-Suspensión de la licencia o permiso del tripulante.

-Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.

-Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.

-Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

Por esta razón, este despacho determinará procedente aperturar investigación administrativa y formular cargos en contra de la **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, toda vez que, la empresa antes mencionada presuntamente realizó actividades fluviales de transporte de pasajeros sin la respectiva Resolución de habilitación y permiso de operación otorgado por el Ministerio de Transporte, incurriendo así en violación a la Ley 1242 de 2008.

Que para determinar si empresa de transporte fluvial **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.**, con base en las consideraciones expuestas, habría desconocido y violado lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley 1242 del 2008 y los artículos 26 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y las normas que reglamentan la prestación del servicio público transporte fluvial, se debe adelantar la correspondiente actuación administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte fluvial **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. identificada con NIT No. 900772350-1**, para verificar con base en los antecedentes y hechos citados, si esta empresa estaría desconociendo y violando lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- Artículo 25 de la Ley 1242 de 2008.
- Artículo 23 y 36 del Decreto 3112 de 2007,

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase a la empresa de transporte fluvial **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. identificada con NIT No. 900772350-1**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas, los documentos obrantes dentro del expediente.

Por la cual se ordena abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. Nit: 900772350-1

ARTÍCULO CUARTO: El trámite de la presente actuación se regirá por lo previsto en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial el Capítulo III.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de acuerdo a los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal de la empresa de transporte fluvial **TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S. identificada con NIT No. 900772350-1**, en la siguiente dirección: CRA 1 N. 18-115 en PUERTO CARREÑO / VICHADA.

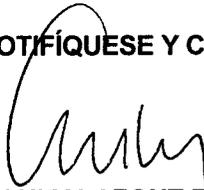
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

3 0 4 2 8

3 0 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANLY LAFONT EADEL
Superintendente Delegada De Puertos (E)

Proyectó: ROSA CATALINA BOLAÑOS .



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 30/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 2015500840021



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.
CRA 1 N. 18-115
PUERTO CARRENO - VICHADA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30428 de 30/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO
SECRETARIO GENERAL (E) .

Transcribió: CATALINA BOLAÑOS

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_30_17_21_05.odt

30428



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S.
CRA 1 N. 18-115
PUERTO CARRENO - VICHADA



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 962917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 62 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN508684976CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES LLANORINOQUIA S.A.S

Dirección: CRA 1 N. 18-115

Ciudad: PUERTO CARREÑO, VICHADA

Departamento: VICHADA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/01/2016 16:05:24

Núm. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/
Núm. Lic. Res. Mensajería Express 009567 del 05/09/

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: 15/01/2016	Fecha 2: 16/01/2016	Nombre del distribuidor:	
Nombre del distribuidor: RND		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615